

JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

P.P.P. 2022-00080

En atención al informe secretarial que antecede, se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en el auto inadmisorio en el término allí estipulado, toda vez que no se indicó el nombre de los parientes maternos y paternos del menor demandante y no excluyó la pretensión 4ª, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por YULY ANDREA VASQUEZ MORENO, representante legal de la menor I.S.V., contra MARLON ALFONSO SALCEDO ROMERO.

ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Mendez Pimentel', is written over a faint, circular official stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ